

y Atención a Personas con Minusvalía y el Instituto de Salud Carlos III, designando a las personas que han de representarlos en el Patronato de la Fundación, así como acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales rehusando formar parte del Patronato de dicha Institución.

Asimismo el Patronato aporta certificación del Secretario general de la Federación Española de Hemofilia de la Seguridad Social, haciendo constar el acuerdo de ratificar a los miembros designados por la Asociación Española de Hemofilia para representar a la misma en la «Real Fundación Victoria Eugenia», una vez legalizada la Federación Española de Hemofilia, por subrogarse a todos los efectos legales de los compromisos contraídos por la Asociación Española de Hemofilia, junto con certificación expedida por don Miquel Lluís Rutllant Bañeres, en su calidad de Presidente de la Asociación Española de Hematología y Homoterapia, haciendo constar la designación de las personas que han de representarlos en el Patronato de la Fundación y por último, también se adjunta la autorización de la Casa Real para que la Fundación de referencia pueda llevar el nombre de «Real Fundación Victoria Eugenia».

Visto el Real Decreto y la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989.

Considerando: Que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 12) en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 98), 727/1988, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 166), por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales, 791/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 176) por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Considerando: Que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Considerando: Que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de Beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Considerando: Que el capital fundacional, de un valor de quince millones ciento veinticinco mil pesetas (15.125.000 ptas.), se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines Benéfico-Asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el resultando tercero de esta Orden.

Considerando: Que el Consejo General del Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don José Alonso Gómez, como Presidente; señores Martín Villar, Vázquez Freire y Rodríguez Treceño como Vicepresidentes, don Enrique Martínez de Galisonga Vega como Secretario general; y como Vocales don Rafael Nájera Morondo, don Manuel Moreno Moreno, don Jaime Martín Sáez, don Manuel Magallón Martínez, don José Antonio Aznar Lucea, don Vicente de la Pinta Mediavilla, don José Antonio Vázquez Freire, don Gerardo Rodríguez Treceño, don José Antonio García Marcos, don Javier Carrera Hernani, doña Lucía Mendoza Pérez y don Angel María Goitia Zárraga, designados por la Federación Española de Hemofilia; don Miquel Lluís Rutllant Bañeres, don José Luis Navarro Navarro, don Eduardo Rocha Hernando, don José Martín Villar, designados por la Asociación Española de Hematología y Homoterapia; doña Soledad Díez Picazo, como Vocal designada por el Ministerio de Cultura; don Joaquín Márquez Montes, designado por el Instituto de Salud Carlos III; doña Magdalena Rivera de la Peña, designada por el Real Patronato de Atención y Prevención de Personas con Minusvalías y don Julián Sánchez Sobrino, Vocal designado por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Considerando: Que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado.

Considerando: Que sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste fue facilitado en el sentido de requerir diversos documentos que acreditasen formalmente la representación que ostentaban varios miembros del Patronato, en cumplimiento de lo establecido en la Escritura de Constitución de la Fundación, y dado que el Patronato ha completado el expediente de la manera indicada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de Beneficencia Particular de carácter asistencial, la Fundación «Real Fundación Victoria Eugenia», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a las personas relacionadas en el quinto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiera, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaría, Carlota Bustelo García del Real.

## BANCO DE ESPAÑA

### 14647 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 25 de junio al 1 de julio de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	101,00	104,79
Billete pequeño (2)	99,99	104,79
1 marco alemán	60,13	62,38
1 franco francés	17,90	18,57
1 libra esterlina	173,97	180,49
100 liras italianas	8,20	8,51
100 francos belgas y luxemburgueses	292,99	303,98
1 florín holandés	53,44	55,44
1 corona danesa	15,80	16,39
1 libra irlandesa (3)	161,28	167,33
100 escudos portugueses	66,70	70,54
100 dracmas griegas	59,87	63,31
1 dólar canadiense	85,82	89,04
1 franco suizo	71,31	73,98
100 yens japoneses	65,24	67,69
1 corona sueca	16,64	17,26
1 corona noruega	15,64	16,23
1 marco finlandés	25,57	26,53
100 chelines austriacos	854,49	886,53
1 dólar australiano	79,03	81,99
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,15	10,55
100 francos CFA	35,73	37,12
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,55	1,63
100 pesos mejicanos	3,00	3,12
1 rial árabe saudita	26,12	27,14
1 dinar kuwaití	340,43	353,69

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 25 de junio de 1990.